

Bogotá, DC, lunes, 20 de noviembre de 2023

Señor
Juan Fernández Platero
Secretario Confederal del MCEP

Asunto: Respuesta comunicación con radicación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) 12023E1047922, comunicación con radicación ANLA 20236200789132 del 26 de octubre de 2023, apoyo a la Escuela Agroecológica Amalaka ubicada en Popayán – Cauca.

Expediente: 15DPE63473-00-2023, LAV0025-00-2021.

Respetado señor Fernández Platero:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta: “Los movimientos de la Escuela Moderna del mundo nos unimos en defensa de Amalaka y a favor de la vida y la educación popular, y les solicitamos a Ustedes, autoridades pertinentes, que escuchen las voces que integran Amalaka para lograr un entendimiento y modificar la propuesta en virtud de salvar la reserva y la propuesta pedagógica de la comunidad.” Atentamente esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ modificado por el decreto 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, damos respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, se indica que según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible



Así las cosas, de manera atenta le informo que revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se puede encontrar que mediante la resolución 2282 del 14 de diciembre de 2021, esta Autoridad Ambiental otorgó licencia ambiental a la sociedad Nuevo Cauca S.A.S para desarrollar el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán – Piendamó”, dentro del expediente LAV0025-00-2021, cuyo proyecto ha sido objeto de seguimiento y control por parte de la ANLA.

Aclarados estos aspectos, debo informarle que no es cierto que esta Autoridad Nacional, no haya escuchado a los estudiantes y padres de familia de la Institución Educativa Técnico Agroambiental Granja Escuela Amalaka, es por ello por lo que las inquietudes planteadas por ellos fueron atendidas mediante la comunicación con radicación ANLA 20232200550671 del 27 de octubre de 2023 (se remite copia)

Esta Autoridad Nacional esta presta a resolver cualquier inquietud que tengan sobre el proyecto antes mencionado, para lo cual le ponemos de presente que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha dispuesto del botón de citas, con el fin de que los usuarios puedan programar directamente sus citas con el grupo de su interés, para su caso la Subdirección de seguimiento de Licencias Ambientales SSLA, por tanto, en la página principal de esta Autoridad Nacional encontrará ingresando a la opción de Atención y Servicios a la Ciudadanía el botón de “Agendar una cita virtual”, de igual forma dando clic en el siguiente enlace podrá realizar el proceso <https://www.anla.gov.co/canales-de-atencion/agendamiento-de-citas>

Así las cosas, una vez seleccione la subdirección podrá validar el instructivo con el paso a paso para agendar de manera exitosa la reunión con el grupo en particular.

En los anteriores términos se atiende su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13ª No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – AGIL – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y WhatsApp +57 3102706713.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios



Cordialmente





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Dra.- EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE
Subdirectora de Educación y Participación
info@minambiente.gov.co

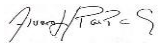
Anexos: copia radicación ANLA 20232200550671 del 27 de octubre de 2023

Publicación en página WEB

Medio de Envío:



JUAN ALFONSO CUERVO LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en:

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 27 de octubre de 2023

Señores

Estudiantes y Padres de Familia

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROAMBIENTAL GRANJA ESCUELA AMALAKA

reservanaturalamalaka@gmail.com; granjaescuelamalaka@gmail.com;

Corregimiento de Florencia, Vereda Brisas de Totoró KM 8 vía Popayán – Cali

Totoró – Cauca

Asunto: Respuesta a oficios recibidos por la Presidencia de la República mediante radicados EXT23-00123437 y EXT23-00131079; trasladados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicados OFI23-00153816 / GFPU 12000000 del 17 de agosto de 2023 y OFI23-00164198 / GFPU 13150000 del 4 de septiembre de 2023; recibidos en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicados MADS No. 2023E1037509 del 25 de agosto de 2023 y 2023E1040750 del 5 de septiembre de 2023; trasladados a la Corporación Autónoma Regional del Cauca mediante radicados MADS No. 40042023E2028859 del 25 de agosto de 2023 y 40042023E2030792 del 8 de septiembre de 2023; recibidos por la Corporación Autónoma Regional del Cauca mediante radicados CRC No. DG-9753-2023 del 28 de agosto de 2023 y CRC No. SGA-11025-2023 del 20 de septiembre de 2023; trasladados a la ANLA mediante radicado CRC No. SGA-19635-2023 del 5 de octubre de 2023 y recibidos mediante radicado ANLA 20236200700712 del 5 de octubre de 2023. Afectaciones ambientales que causa la ejecución del proyecto de la construcción de una doble calzada.

Proyecto: Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán – Piendamó.

Titular: NUEVO CAUCA S.A.S.

Expedientes: 15DPE62786-00-2023, LAV0025-00-2021.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, allegada inicialmente a la Presidencia de la República, trasladada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), mediante la cual remiten una serie de escritos manifestando su inconformidad respecto al proyecto de asunto.



Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2015¹ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²), la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁵, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015⁶, en los siguientes términos.

1) Antecedentes de la Resolución 2282 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual la ANLA otorgó la licencia ambiental al proyecto

Mediante radicado ANLA 4120-E1-13437 del 1 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) solicitó a la ANLA el pronunciamiento sobre la necesidad presentar diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) para el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada adosada a la vía existente entre Santander de Quilichao y Popayán en una longitud de 74 Km”.

La ANLA, en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015, evaluó tal solicitud, verificando que el interesado en obtener licencia ambiental debe formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicita que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.

Para ello, la ANLA mediante radicado 4120-E2-13437 del 9 de mayo de 2013 (Anexo 1), consideró, entre otros apartes, los siguientes, asociados a las consideraciones de los medios abiótico, biótico y socioeconómico:

“(…)

4.2.1. Medio Abiótico

(…)

En el mapa de la ANI adjunto al documento presentado para este concepto, se observa una densa red de drenaje a lo largo del corredor vial existente, asociado al desarrollo del proyecto en zona de montaña, lo cual no generaría diferencias significativas en un planteamiento de alternativas para el

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

⁶ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

desarrollo vial del proyecto, a excepción del paso por la población de Quinamayo, donde la ubicación de la variante por el costado izquierdo propuesta por la ANI reduce considerablemente el número de cauces a interceptar. Las condiciones de drenaje de la zona para el proyecto señalan la necesidad de diseñar estructuras hidráulicas con la suficiente capacidad hidráulica para garantizar un adecuado funcionamiento y reducir las probabilidades de inundaciones y/o avalanchas.

De lo anterior se establece que es necesario para cada una de las optimizaciones viales (variantes en centros poblados y realineamientos puntuales del trazo vial existente), que se identifiquen las obras de drenaje a construir y la posible afectación sobre los cuerpos de agua de acuerdo a sus condiciones actuales. Se recomienda especial atención en los cruces sobre los ríos Piendamó, Quinamayo y Páez, cuyas intervenciones obligan a la construcción de puentes, para los cuales se deberá utilizar tecnología constructiva y equipos que permitan la ejecución de la obra con la menor afectación de sus cauces y rondas.

Se adelantó igualmente la revisión de las bases de datos con que cuenta esta Autoridad, tales como el Sistema de Información Geográfico (SIG WEB ANLA) y otras de uso público como Tremarctos Colombia, entre otros, con los cuales se establece la ausencia de condicionantes ambientales para el medio abiótico que justifiquen el planteamiento de alternativas para el desarrollo del proyecto vial, pues el mismo en su mayoría respeta el corredor vial existente y cruza por zonas ya intervenidas.

Por todo lo anterior, de acuerdo a la descripción de las anteriores condiciones físicas, la cuales se presentan de manera homogénea en el área de influencia del proyecto, desde el componente abiótico no se considera necesario presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, por el contrario debe continuarse con el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, buscando con el diseño vial reducir o minimizar al máximo las afectaciones de los componentes del entorno.

(...)

4.2.2. Medio Biótico

Siguiendo el trazado de la vía del proyecto denominado Segunda Calzada Santander de Quilichao – Popayán en la imagen de satélite de Google Earth, se identifican coberturas intervenidas que corresponden a áreas de pastos limpios, mosaicos de pastos con espacios naturales, pastos arbolados y pastos enmalezados, con lo cual se infiere que la biodiversidad actual asociada a estas se ha visto sustancialmente reducida por la intervención antrópica.

A pesar de lo anterior, al correr la herramienta de alertas tempranas Tremarctos se identifica a lo largo de la segunda calzada Popayán - Santander de Quilichao y de los pasos urbanos, traslape con la capa de áreas de distribución de especies sensibles de fauna, correspondiendo principalmente al grupo de las aves y algunos anfibios

(...)

Es así como al tratarse de un área que ya presenta la intervención de la vía existente, ya se causó un impacto por fragmentación de coberturas, con lo cual no es recomendable la selección de una alternativa diferente a la opción de que sea adosada a la actual a excepción de los pasos urbanos por áreas ya intervenidas como las plantea la ANI, ya que se puede disminuir aún más la conectividad entre coberturas afectando especialmente la movilidad de especies de anfibios, reptiles y mamíferos.

En cuanto a las variantes de los centros poblados, en su mayoría no presentan intervención de áreas con vegetación arbórea ya que las coberturas cercanas a la vía actual son muy intervenidas, sin embargo se recomienda evitar al máximo el aprovechamiento de individuos arbóreos aislados presentes en las coberturas de pastos que puedan servir como perchas, atendiendo a la importancia biológica de la zona para las aves; y en caso de que se requiera, estimar en el uso y demanda de recursos forestales la compensación de los individuos aprovechados.

Por otro lado, la consulta en la herramienta de alertas tempranas Tremarctos y el SIG- WEB de la ANLA, no se presenta traslape del trazado de la vía con figuras especiales de manejo como Reservas Forestales de ley 2da, Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, áreas protegidas reportadas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas y reservas naturales de la sociedad civil, sin embargo en el estudio ambiental finalmente definido, se debe realizar la verificación de este tipo de traslapes, especificando la fuentes de información y haciendo especial énfasis en categorías del nivel regional y local, incluyendo suelos de protección reportados en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial (lo anterior teniendo en cuenta que las figuras de escala local y regional pueden presentar actualizaciones que no se reflejen de manera inmediata en instrumentos de escala nacional como los consultados).

Adicionalmente, es importante resaltar que el trazado de la vía Popayán – Santander de Quilichao presenta traslapes con polígonos de la capa de prioridades de conservación a escala nacional 1:500.000, los cuales corresponden al tipo de ecosistema que se encontraba antes de la intervención antrópica y corresponden al Zonobioma Alterno Hígrico y Subxerofítico Tropical (Ver Figura 7).

Con base en el anterior análisis, se considera desde el medio biótico que no es necesaria la realización de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas, ya que el trazado contemplado para la doble calzada implicaría la afectación de coberturas que ya presentan intervenciones antrópicas por estar cercanas a la vía existente, con lo cual otra alternativa más distanciada conllevaría la afectación de coberturas que presenten un mayor grado de naturalidad, generando mayores impactos a este medio.

4.2.2.1. Medio Socioeconómico

A partir de la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la consulta realizada a través de los portales web de los diferentes municipios y de sus Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, o para el caso de Popayán el Plan de Ordenamiento Territorial, se logró establecer que a nivel general la propuesta presentada para el adosamiento y optimización de la vía que de Santander de Quilichao conduce a Popayán, contempló el análisis de factores relevantes de orden social. A continuación se describen las características generales de la propuesta:

- a) Los usos del suelo establecidos por cada municipio para el área de trazado de la propuesta vial, en todos los casos corresponden a zonas calificadas como reserva vial y compatible con usos industriales o de servicios.*
- b) Con respecto al trazado propuesto para el paso de los centros urbanos, se observa que en todos los casos las áreas de expansión urbana de estos municipios o corregimientos, se localizan al costado contrario de la zona donde se ha propuesto la vía – variante.*
- c) La propuesta de trazado para todo el corredor compromete el reasentamiento de viviendas dispersas a lo largo del mismo, por lo cual con el desarrollo de la segunda calzada adosada a la existente se debe buscar reducir dicha afectación, alternando de ser posible, los costados*

respecto a la vía existente por los cuales se desarrolle la nueva calzada. Es de resaltar que para el caso del paso por los centros poblados, el trazado se proyecta por las zonas de menor densidad poblacional.

- d) *Otro factor importante lo constituye el hecho de no comprometer de manera visible territorios correspondientes a comunidades indígenas, pese a la gran influencia y significativa presencia de dichos pueblos en esta zona del país.*
- e) *Para el caso del paso por los centros poblados, se evidencia a través de las imágenes proporcionadas por el solicitante, que ante un trazado de la vía adosada a la existente se generaría más impacto sobre la población asentada en las márgenes de estos corredores, por el inminente reasentamiento involuntario. La ANI contempla dentro de estos casos puntuales alternativas de trazado por alguno de los costados de estas poblaciones, que evidencian la gestión para minimizar los impactos por reasentamiento.*

A nivel general se observa que las actividades relacionadas con la segunda calzada adosada a la vía existente, comprometerán directamente la reubicación de infraestructura dispersa ubicada en los costados de la vía, razón por la cual se demandará por parte de esta Autoridad, para cualquiera de los casos, la caracterización de esta población y la formulación de un plan de reubicación o reasentamiento con participación de la población en mención.

(...)

el centro poblado de Santa Rita se localiza al costado derecho de la vía actual, así mismo, sobre este corredor se identifican construcciones dispersas a lo largo de la vía, esta característica conlleva a que la alternativa más viable para trazado a nivel social, se constituya en la proyección de la vía al costado izquierdo de la actual, conforme lo plantea la ANI.

(...)

En virtud de lo expuesto anteriormente, y a la luz de la información presentada y tomada para consulta, se considera que la propuesta vial presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, representa a nivel social, la alternativa más viable y menos “perjudicial” para la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto.

(...).”

Con base en lo anterior, la ANLA informó a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que el proyecto mencionado no requiere de la presentación de diagnóstico ambiental de alternativas, surtiéndose el proceso inicial del trámite para la obtención de licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

A través de radicado ANLA 2021047965-1-000 del 17 de marzo de 2021 y VITAL 0200090086644021007 (VPD0086-00-2021), la sociedad Nuevo Cauca S.A.S. 1 solicitó licencia ambiental para el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán - Piendamó”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cajibío, Popayán y Totoró en el departamento del Cauca, presentando documentación requerida en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante el Auto 2291 del 19 de abril de 2021, la ANLA inició el trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto antes mencionado, el cual fue notificado a la sociedad Nuevo Cauca S.A.S., vía correo electrónico el 20 de abril de 2021, y publicado en la gaceta ambiental de esta Autoridad Nacional el 21 de abril de 2021.

El grupo técnico de Infraestructura de la ANLA realizó reunión virtual del 26 al 28 de abril de 2021, tal y como informó a la sociedad por medio del oficio con radicación ANLA 2021074117-2-000 del 20 de abril de 2021.

El 7 de mayo de 2021, a través del aplicativo *Microsoft Teams*, se llevó a cabo la reunión de información adicional prevista en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, en donde se efectuaron unos requerimientos a la sociedad solicitante con la finalidad de ajustar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para que fuera remitida en el término de un (1) mes. Dichos requerimientos fueron notificados en estrados y quedaron consignados en el Acta 48 de 2021.

Por medio del Auto 3275 del 13 de mayo de 2021, la ANLA reconoció como tercero interviniente a la señora ANNAMARIE FANKHAUSER dentro del trámite administrativo de evaluación de solicitud de licencia ambiental para el proyecto.

A través del radicado ANLA 2021177122-1-000 del 23 de agosto de 2021, la sociedad Nuevo Cauca S.A.S. radicó la información adicional requerida en el Acta 48 del 7 de mayo de 2021. También presentó la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), ajustado ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), bajo el número DTC-6501-2021.

Mediante radicado ANLA 2021190596-2-000 del 7 de septiembre de 2021, la ANLA consultó a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) sobre áreas de importancia ecológica en el área del proyecto y sobre la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino, así como el pronunciamiento sobre el uso de recursos naturales en su jurisdicción.

Por medio del radicado ANLA 2021190597-2-000 del 7 de septiembre de 2021, la ANLA consultó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) respecto al cruce del proyecto con la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino.

A través del radicado ANLA 2021190598-2-000 del 7 de septiembre de 2021, la ANLA consultó a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, respecto al cruce del proyecto con la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA y respecto a la potencial intervención de la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino.

Mediante el radicado ANLA 2021190625-2-000 del 7 de septiembre de 2021, la ANLA solicitó a la Fundación AMALAKA consentimiento previo en referencia a la potencial intervención de la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.13. del Decreto 1076 de 2015.

Por medio del radicado ANLA 2021202627-1-000 del 20 de septiembre de 2021, la Fundación AMALAKA manifestó que no firmará ni otorgará consentimiento previo a las obras y actividades del proyecto en la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA y solicitó un mes de plazo para presentar contrapropuesta sobre intervención que incluya aspectos ambientales y sociales que considera, no fueron tenidos en cuenta por la sociedad Nuevo Cauca S.A.S.

A través del radicado ANLA 2021208777-2-000 del 28 de septiembre de 2021, la ANLA dio respuesta a la Fundación AMALAKA que no es procedente acceder al mes de prórroga solicitado para presentar contrapropuesta sobre intervención en la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA, porque el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental es un trámite reglado, el cual debe surtir etapas y cumplir los términos con las formalidades que establece la norma, en este caso, el artículo 2.2.2.3.6.3. y el numeral 5 del artículo 2.2.2.1.17.13. del Decreto 1076 de 2015.

Mediante el radicado ANLA 2021213628-1-000 del 4 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) dio respuesta a la ANLA, en el sentido de (i) ratificar que el trazado del proyecto se encuentra en jurisdicción de la CRC, (ii) informar que la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA es un determinante ambiental para el ordenamiento territorial del departamento del Cauca, por lo que recomienda que no se afecte el área ambiental presente en la zona por su importancia ecológica, y (iii) reportar que elevó consulta sobre la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino al Grupo de Gestión de Biodiversidad – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), para establecer los determinantes que se deben tener en cuenta a nivel regional para la conservación de la diversidad biológica.

Por medio del radicado ANLA 2021217451-1-000 del 7 de octubre de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, respondió a la ANLA, en el sentido de exponer sus competencias en relación con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y ratificar que la RNSC AMALAKA se encuentra inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP. En cuanto a la potencial intervención de la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino verificó que dicha reserva no se traslapa con áreas de Parques Nacionales Naturales de Colombia y, por lo tanto, remitirá por competencia el oficio a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El grupo técnico de la ANLA evaluó la información radicada por la sociedad Nuevo Cauca S.A.S. y consignó lo observado en la visita técnica de evaluación ambiental realizada del 26 al 28 de abril de 2021 en el Concepto Técnico 7614 del 30 de noviembre de 2021.

A través del radicado ANLA 2021263018-1-000 del 3 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) respondió al radicado ANLA 2021190597-2-000 del 7 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que las Reservas de la Biosfera son estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica y que no son determinantes ambientales.

Mediante el Auto 10530 del 7 de diciembre de 2021, la ANLA declaró reunida la información en relación con la solicitud de licencia ambiental para la ejecución y desarrollo del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán - Piendamó”, con el fin de decidir de fondo sobre mencionada solicitud en el proyecto bajo estudio.

Posteriormente, en el Concepto Técnico 8023 del 14 de diciembre del 2021, el grupo técnico de la ANLA ajustó algunas consideraciones y obligaciones relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal, el plan de manejo ambiental y el plan de compensación del medio biótico. Es así como, mediante la Resolución 2282 del 14 de diciembre de 2021, la ANLA otorgó la licencia ambiental al proyecto en mención.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la ANLA ha dado estricto cumplimiento al trámite para la obtención de la licencia ambiental que está reglado en la Sección 6 del Decreto 1076 de 2015.

En el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán - Piendamó”, se evaluaron de manera rigurosa los impactos y las medidas de manejo propuestas por el solicitante Nuevo Cauca S.A.S, respecto a las intervenciones dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA. Así mismo, igualmente se establecieron las medidas necesarias para garantizar el mínimo impacto posible sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil AMALAKA, tales como:

- **PMA-BIO-05**, Programa para el manejo y protección de ecosistemas sensibles (RNSC - AMALAKA): Establecer las acciones de tipo preventivo y de manejo que restrinjan, hasta el límite máximo definido por los diseños, cualquier tipo de afectación sobre la reserva natural de la sociedad Civil AMALAKA (Resolución No. 02282 del 14 de diciembre de 2021).
- **PMA_ABIO-05**: Se implementará una barrera acústica en el sector comprendido por las abscisas K8+614 a K8+945, en el área de la Reserva Nacional de la Sociedad Civil AMALAKA (ya sea barrera viva, pantalla u otra estructura), de tal manera que con la construcción de la nueva vía no se superen los valores que se presentan actualmente (Línea base).
- **PMA_ABIO-05**: Previo al inicio de las obras, se realizará una campaña de monitoreo de aire que incluya un punto sobre el área de reserva AMALAKA a ser intervenida, de manera que se cuente con una línea base que permita realizar los comparativos necesarios a través de los muestreos de seguimiento y control para verificar posibles alteraciones en la calidad atmosférica, y de ser necesario tomar las medidas que permitan la mitigación de los impactos generados.
- **PMA-SOC-01**: Soportes de la convocatoria y desarrollo de la reunión de inicio con delegados de AMALAKA, en los cuales se evidencie la exposición del contenido del estudio geológico realizado en el marco del Estudio de Impacto Ambiental en atención a lo requerido

por los delegados de la citada reserva durante las reuniones de socialización y taller de impactos realizadas el 7 y 8 de agosto de 2021, además de los resultados de los monitoreos requeridos desde los medios abiótico y biótico, haciendo uso de gráficas que incluyan los datos de todos los monitoreos realizados a la fecha, de modo que se puedan identificar tendencias, aciertos y oportunidades de mejora.

- **PMA-SOC-01:** Informe correspondiente al segundo semestre de 2022 respecto a la implementación de las medidas de manejo que guarden relación con la RNSC AMALAKA para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, incluyendo el análisis de resultados y las acciones de mejora a implementar en el siguiente periodo, así como la atención de PQRS; el cual incluya los soportes documentales, entre ellos la evidencia de entrega de la copia del informe a los directivos de AMALAKA.
- **TM-BIO-02:** Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio biótico flora y ecosistemas sensibles (RNSC – AMALAKA) Adicionar el seguimiento y monitoreo a la calidad del medio con relación a la flora y a los ecosistemas sensibles (RNSC – AMALAKA), los cuales deben permitir establecer análisis con respecto a la línea base, con el fin de evaluar la magnitud real de las alteraciones producidas como consecuencia del proyecto; entre otros.

2) Respecto al seguimiento ambiental realizado por la ANLA al proyecto

En el estricto cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la ANLA ha realizado el seguimiento ambiental del proyecto, elaboración de concepto técnico y expedición de acto administrativo (auto o acta de control y seguimiento ambiental), de acuerdo con lo aprobado en la licencia ambiental, sus modificaciones y cambios menores aprobados.

El seguimiento ambiental se lleva a cabo a partir del análisis de la información que el titular de la licencia ambiental remite a la ANLA en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los que informa sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA), los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos.

A la fecha se han realizado dos seguimientos al proyecto, según se relaciona a continuación:

a) Seguimiento ambiental del año 2022:

Consistió en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán – Piendamó” teniendo en cuenta la información remitida a la ANLA por parte de NUEVO CAUCA S.A.S. que reposa en el expediente desde la fecha de notificación de la Resolución 2282 del 14 de diciembre de 2021 hasta el 8 de noviembre de 2022, y lo encontrado en la

visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) de la ANLA entre el 17 y 18 de noviembre de 2022.

Esta información se consignó en el Concepto Técnico 7975 del 20 de diciembre de 2022 (página 158 del Anexo 1), el cual fue acogido jurídicamente mediante el Acta 969 del 20 de diciembre de 2022 (Anexo 1), en la cual se dejaron en firme una serie de requerimientos de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos, y se dieron por cumplidas algunas obligaciones.

b) Seguimiento ambiental del año 2023:

Consistió en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán – Piendamó”, con base en la información documental existente en el expediente presentada por la Sociedad NUEVO CAUCA S.A.S., durante el periodo de seguimiento comprendido entre el 8 de noviembre de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023, entre ella, el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 1 (entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 2022) y finalmente lo observado en la visita de control y seguimiento realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) de la ANLA los días 29 al 31 de mayo y 1 al 2 de junio de 2023.

Esta información se consignó en el Concepto Técnico 4673 del 31 de julio de 2023 (página 300 del Anexo 2), el cual fue acogido jurídicamente mediante el Acta 484 del 3 de julio de 2023 (Anexo 2), en la cual se dejaron en firme una serie de requerimientos de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos, y se dieron por cumplidas algunas obligaciones.

3) Respecto a un trazado nuevo del proyecto

Es necesario mencionar que esta Autoridad evalúa y da trámite a solicitudes rogadas por parte del titular de la licencia ambiental, que, para este caso, es la sociedad NUEVO CAUCA S.A.S. Para esto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual contempla los casos en los cuales el titular del instrumento de control y manejo ambiental deberá solicitar modificación de este. Encontrando que la evaluación de un nuevo trazado para la vía requiere de este trámite:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

(...)"

Así las cosas, a la fecha de esta respuesta no se ha presentado por parte de la sociedad NUEVO CAUCA S.A.S., trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada para el proyecto Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán – Piendamó". En consecuencia, esta Autoridad no efectúa un pronunciamiento al respecto.

4) Mecanismos de participación ciudadana ambiental

En la **Tabla 1** se relacionan los diversos mecanismos de participación que pueden activar y que han sido activados por los distintos grupos de interés:

Tabla 1. Mecanismos de participación ciudadana ambiental que la ANLA ha habilitado para la ciudadanía

No.	Mecanismo	Normatividad aplicable
1	<p>Control Social</p> <p>Este mecanismo plantea una visión de la ciudadanía como aliada para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control a cargo del Estado, en este caso en particular, de la Autoridad en materia ambiental sobre proyectos licenciados. Se puede hacer control social tanto en el proceso de evaluación como de seguimiento a un POA objeto de licencia ambiental.</p> <p>Con el objetivo de garantizar los derechos de información y participación, la ANLA en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) publicaron el Módulo de control social al licenciamiento ambiental, en el cual se ofrecen herramientas pedagógicas y procedimentales para hacer control social a partir del conocimiento de los principales elementos del proceso de licenciamiento.</p> <p>El Módulo se puede descargar en el siguiente enlace:</p> <p>https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document_library/bGsp2ljUBdeu/view_file/39822966</p>	<p>Ley 850 de 2003 (Congreso de la República) "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas"</p> <p>Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"</p> <p>Artículo 43 del Decreto -Ley 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 67 de la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 entre otras normas aplicables.</p>
2	<p>Derecho de petición</p> <p>Es el derecho que tienen todas las personas a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.</p> <p>En los casos en los que la petición no sea competencia de la entidad, se remitirá a la entidad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción de acuerdo con la Ley.</p>	<p>Ley 1755 de 2015 (Congreso de la República) "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.</p>
3	<p>Denuncia ambiental</p> <p>Corresponde a las peticiones, por medio de las cuales se pone en conocimiento de la autoridad ambiental, hechos que presuntamente constituyen una infracción ambiental, por incumplimiento a la norma o por daño a los recursos naturales, causados por proyectos, obras actividades objeto de licenciamiento ambiental para</p>	<p>Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el</p>



No.	Mecanismo	Normatividad aplicable
	que se adelante la correspondiente investigación administrativa – sancionatoria.	Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. Ley 1333 de 2009 (Congreso de la República) “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.
4	<p>Terceros Intervinientes</p> <p>Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.</p> <p>Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental.</p> <p>Una vez la ANLA emita un reconocimiento como tercero interviniente de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento.</p> <p>Adicionalmente, por norma tiene la posibilidad de controvertir las decisiones de la autoridad ambiental cuando se profiere un acto administrativo a través de un recurso de reposición (dentro del término de 10 días hábiles después de la notificación).</p>	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.
5	<p>Diálogo territorial</p> <p>Son espacios de diálogo social impulsados por la ANLA en las comunidades donde hay un relacionamiento permanente en torno a los proyectos, obras o actividades licenciados, y su gestión ambiental en el territorio.</p> <p>Están concebidos como una estrategia para identificar y reducir los efectos que pueden generar los conflictos socioambientales, facilitando la interlocución entre los diferentes actores para resolver un asunto particular</p>	Es de iniciativa de ANLA y obedece a la estrategia territorial con nuestros inspectores regionales. Este mecanismo de participación se encuentra contenido en la Ley Estatutaria 1715 de 2015.

No.	Mecanismo	Normatividad aplicable
	relacionado con la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental. Puede derivar en la articulación de acciones específicas frente a temas comunes.	

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRSD**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Doctor
José Jair Saavedra Vivas
Subdirector de Gestión Ambiental
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)
crc@crc.gov.co;
Carrera 7No. 1N – 28, Edificio Edgar Negret Dueñas
Popayán – Cauca

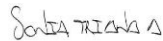
Doctora
Edna Margarita Ángel Palomino
Coordinadora – U.C.G.A y Servicio al Ciudadano
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS)
despachoministra@minambiente.gov.co; info@minambiente.gov.co;
Calle 37 No. 8 – 40
Bogotá D.C.



Doctora
Elsa Marina Torralba Noval
Gerente Grupo Gerencia de Asuntos Presidenciales - Jefatura de Despacho Presidencial
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
contacto@presidencia.gov.co;
Calle 7 No. 6 – 54
Bogotá D.C., Colombia

Anexos: Si.
2 archivos PDF:
Anexo1_20221220_Acta969.pdf
Anexo2_20230731_Acta484.pdf]

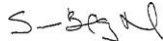
Medio de Envío: [Correo Electrónico]



SONIA YANNETH TRIANA ACOSTA
CONTRATISTA



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: [15DPE62786-00-2023, LAV0025-00-2021]

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.